

MEMENTO PRÁCTICO TRÁFICO

Esta obra ha sido realizada
por la Redacción de **Francis Lefebvre**

Prólogo de:

Excmo. Sr. D. Bartolomé Vargas Cabrera
Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial

Ha colaborado en el Capítulo 5 (Responsabilidad civil):

Manuel Castellanos Piccirilli
*Abogado, mediador de seguros titulado.
Director de MCP GABINETE JURÍDICO.
Presidente de la Asociación Nacional Abogados de Víctimas de Accidentes y Responsabilidad Civil (ANAVA-RC).*

© Francis Lefebvre
Lefebvre-El Derecho, S. A.
C/ Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid. Teléfono: 91 210 80 00. Fax: 91 210 80 01
clientes@lefebvre.es
www.efl.es
Precio: 75,92 € (IVA incluido)

ISBN: 978-84-18647-58-1
Depósito legal: M-36789-2021

Impreso en España
por Printing '94
Paseo de la Castellana, 93 - 2º 28046 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

MEMENTO **PRÁCTICO**
FRANCIS LEFEBVRE

Tráfico

2022-2023

Fecha de edición: 21 de diciembre de 2021



Plan general

	<u>Nº marginal</u>
Capítulo 1. Circulación de vehículos.....	10
Capítulo 2. Conductores.....	1200
Capítulo 3. Régimen sancionador.....	2300
Capítulo 4. Seguro de automóviles y de viajeros.....	3100
Capítulo 5. Responsabilidad civil.....	3750
Capítulo 6. Responsabilidad patrimonial de la Administración	5100
Capítulo 7. Responsabilidad penal.....	6100
Capítulo 8. Fiscalidad	8200
Anexos.....	10000

Tabla alfabética

Abreviaturas

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
AN	Audiencia Nacional
ATGC	Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil
BOICAC	Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
CC	Código Civil
CCom	RD 22-8-1885, Código de Comercio
CEst	Consejo de Estado
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
Const	Constitución Española
CP	LO 10/1995, Código Penal
CV	Consulta vinculante
D	Decreto
DAA	Parte de declaración amistoso de accidente
DF	Decreto foral
DGCHT	Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales
DGSJE	Dirección General del Servicio Jurídico del Estado
DGT	Dirección General de Tributos
DG Tráfico	Dirección General de Tráfico
Dict	Dictamen
Dir	Directiva
DLeg	Decreto legislativo
EDJ	El Derecho Jurisprudencia
EEE	Espacio Económico Europeo
ELCCS	RDLeg 7/2004, texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros
FGE	Fiscalía General del Estado
FIVA	Fichero Informativo de Vehículos Asegurados
IEH	Impuesto Especial sobre los Hidrocarburos
IGIC	Impuesto General Indirecto Canario
IIEE	Impuestos Especiales
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
IMT	Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IPS	Impuesto sobre las Primas de Seguros
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IS	Impuesto sobre Sociedades
ITP y AJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
IVTM	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
JCA	Juzgado contencioso-administrativo
L	Ley
LCS	L 50/1980, del contrato de seguro
LCSP	L 9/2017, de contratos del sector público
LEC	L 1/2000 de enjuiciamiento civil
LECr	RD 14-9-1882, Ley de enjuiciamiento criminal
LF	Ley Foral
LGT	L 58/2003, general tributaria
LHL	RDLeg 2/2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales

LIE	L 38/1992, de impuestos especiales
LIP	L 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio
LIRPF	L 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LIS	L 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades
LITP	RDLeg 1/1993, texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
LIVA	L 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido
LJCA	L 29/1998, de Jurisdicción contencioso-administrativa
LO	Ley orgánica
LOFCA	LO 8/1980, de financiación de las comunidades autónomas
LOPJ	LO 6/1985, del Poder Judicial
LOSSEAR	L 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras
LOTIC	LO 2/1979, del Tribunal Constitucional
LPAC	L 39/2015, de procedimiento administrativo común
LRCSVM	RDLeg 8/2004, texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor
LRJSP	L 40/2015, de régimen jurídico del sector público
LTSV	RDLeg 6/2015, texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial
MMA	Masa máxima autorizada
NF	Norma foral
NRV	Norma de registro y valoración
OM	Orden ministerial
PGC	RD 1514/2007, Plan General de Contabilidad
RD	Real decreto
RDL	Real decreto-ley
RDLeg	Real decreto legislativo
Resol	Resolución
RGCi	RD 1428/2003, Reglamento general de circulación
RGCo	RD 818/2009, Reglamento general de conductores
RGCON	Reglamento General del Consejo de Oficinas Nacionales
Rgto	Reglamento
RGV	RD 2822/1998, Reglamento general de vehículos
RIE	RD 1165/1995, Reglamento de los Impuestos Especiales
RIRPF	RD 439/2007, Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
RIS	RD 634/2015, Reglamento del Impuesto sobre Sociedades
RISD	RD 1629/1991, Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
RITP	RD 828/1995, Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados
ROSV	RD 1575/1989, Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros
RSO	RD 1507/2008, Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor
SOA	Seguro obligatorio del automóvil
SOV	Seguro obligatorio de viajeros
TCo	Tribunal Constitucional
TEAC	Tribunal Económico-Administrativo Central
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TJCE/TJUE	Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas / de la Unión Europea
Tratado FUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia

PRÓLOGO

Las estrategias europeas, en realidad mundiales, frente a la siniestralidad vial son la educación, la prevención y sanción, que se hallan íntimamente relacionadas y unidas por el hilo sutil de la primera, educación, tendente a concienciar a todos los ciudadanos en el respeto a las normas. En efecto, las tecnologías del automóvil asisten al conductor y le educan y es preciso conocer el estado de la vía y sus características para poder circular por ellas, así como el compromiso de conciencia vial de los responsables para mantenerlas en estado óptimo para la circulación. Finalmente, la sanción administrativa y penal tienden a reeducar y recuperar para la legalidad al conductor infractor. Los progresos de la ciencia multidisciplinar sobre el tráfico viario inciden sobre las normas que lo regulan que adquieren así mayor fundamento. En cualquier caso, la circulación de vehículos y peatones en los países más avanzados, como el nuestro, constituye un sector fuertemente normativizado, reglado, tanto en carretera como en las calles de la ciudad. El respeto a sus preceptos se convierte en un *prius* frente a las finalidades benéficas que cumple, progreso económico, social y cultural, servicios públicos, opciones de movilidad, desplazamientos laborales o de recreo compendiados en lo urbano bajo el concepto de movilidad sostenible. Los bienes jurídicos protegidos son la vida e integridad física, sin cuya tutela el tráfico vial deja de desempeñar las funciones tan relevantes a las que está llamado.

Como decía, la educación es la respuesta esencial y en particular la educación en los preceptos viales, su difusión y conocimiento por todos. La Directiva (UE) 2015/413, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial (DOUE 13-3-2015) en su art.8 dispone que «1. La Comisión dará a conocer en su sitio web una síntesis, en todas las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión, de las normas vigentes en los Estados miembros en el ámbito regulado por la presente Directiva. Los Estados miembros transmitirán a la Comisión la información relativa a tales normas. Los Estados miembros ofrecerán a los usuarios de la red viaria la información necesaria sobre las normas aplicables en sus territorios y las medidas de desarrollo de la presente Directiva en colaboración, entre otras organizaciones, con los organismos de seguridad vial, las organizaciones no gubernamentales que operan en el ámbito de la seguridad vial y los clubes del automóvil».

A esta estrategia principal europea colabora sin duda el Memento que me honro en prologar, dando una información normativa acompañada de la correspondiente doctrina o interpretación sostenida por los autores con citas jurisprudenciales. El capítulo 1 ofrece una visión general de la circulación con referencia a los vehículos, las vías por las que circulan, las normas que la rigen y la organización administrativa competente. El capítulo 2 se ocupa de la educación y enseñanza de la seguridad vial que, como decimos, es la columna vertebral del sistema y del permiso de conducir y otras autorizaciones para circular destacando las esenciales aptitudes sicofísicas con las que se debe afrontar la conducción para prevenir la accidentalidad y la influencia en ellas del alcohol, drogas y medicamentos. Los capítulos 3 al 7 asumen la perspectiva de las responsabilidades penales, civiles y del seguro derivadas de la infracción de las prescripciones correspondientes y del hecho circulatorio en general, con acertada inclusión de la responsabilidad patrimonial de la Administración que cierra el círculo de la idea global de responsabilidad, tan fecunda para subrayar el valor de las normas. Por último, el estudio de la fiscalidad ofrece con lo demás una útil información para el jurista dedicado a la materia para resolver los problemas planteados a diario en las diversas instancias.

Desde mi tarea de Fiscal que dirijo la Especialidad de Seguridad Vial en el Ministerio Fiscal, me parece siempre conveniente subrayar el principio de legalidad, la sujeción de todos a las leyes y la idea de que las de seguridad vial tienen el mismo valor que las demás, debiéndose profundizar en la estrategia educativa y pedagógica que la consolide. También en la creciente relevancia de la ciencia jurídica sobre cuestiones que afectan a la vida diaria de los ciudadanos, y necesitada asimismo de difusión. La obra con estas líneas prologada se orienta en la dirección apuntada y de ahí su acierto.

Excmo. Sr. D. Bartolomé Vargas Cabrera
Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial

CAPÍTULO 1

Circulación de vehículos

Sección 1. Organización administrativa	12	10
Sección 2. Vehículos.....	140	
Sección 3. Normas generales de circulación	360	
Sección 4. Carreteras	750	
Sección 5. Accidentes de circulación.....	1005	

SECCIÓN 1

Organización administrativa

A. Competencias en materia de tráfico	14	12
B. Organismos relacionados con el tráfico.....	50	
C. Vigilancia de la circulación	120	

A. Competencias en materia de tráfico

El Estado ostenta la **competencia exclusiva** sobre el tráfico y la circulación de vehículos a motor [Const art.149.1.21ª]. **14**

Esta atribución exclusiva parece lógica si se tiene en cuenta que el tráfico es un fenómeno que, al afectar a un número indeterminado de personas, precisa de una cierta **homogeneización** que le proporcionan las normas estatales que, a su vez, se adaptan a las directrices europeas e internacionales.

Las competencias de la Administración del Estado y de los municipios se regulan en la LTSV art.4 a 8, sin hacer mención a posibles **competencias autonómicas**. No obstante, todas las Comunidades Autónomas tienen competencia sobre alguno de los elementos que intervienen en el tráfico y algunas (como son País Vasco, Cataluña y Navarra) han asumido competencias propias del Estado de forma delegada (TSJ País Vasco 15-3-06) (nº 28 s.).

Precisiones El Estado concretó la **competencia exclusiva** sobre el tráfico y circulación de vehículos a motor en la L 18/1989 y en el RDLeg 339/1990.

1. Competencias de la Administración del Estado

(LTSV art.4)

La LTSV atribuye el grueso de las competencias al Ministerio del Interior, que las ejerce a través del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico. No obstante, sin mencionar expresamente al Ministerio del Interior, se atribuye genéricamente a la Administración del Estado estas competencias: **16**

- Aprobación de la **normativa técnica básica** que afecte de manera directa a la seguridad vial.
- Previa homologación, en su caso, de los elementos de los vehículos, remolques y semirremolques que afecten a la **seguridad vial**, así como dictar instrucciones y directrices en materia de inspección técnica de vehículos.
- Aprobación de las normas básicas y mínimas para la programación de la **educación vial** en las distintas modalidades de la enseñanza. A partir de 21-3-2022, se incluye también la formación en conducción ciclista y en vehículos de movilidad personal (LTSV art.4.c redacc L 18/2021).
- Determinación del cuadro de las enfermedades y discapacidades que suponen **inhabilitación para conducir** y los requisitos sanitarios mínimos para efectuar los reconocimientos para su detección, así como la inspección, control y, en su caso, suspensión o cierre de los establecimientos dedicados a esta actividad.
- Determinación de las **drogas** que puedan afectar a la conducción, así como de las pruebas para su detección y, en su caso, sus niveles máximos.
- Coordinación de la prestación de la **asistencia sanitaria** en las vías públicas o de uso público.

- Suscripción de tratados y **acuerdos internacionales** relativos a la seguridad de los vehículos y de sus partes y piezas, así como dictar las disposiciones pertinentes para implantar en España la reglamentación internacional derivada de los mismos.
- Regulación de aquellas actividades industriales que tengan una incidencia directa sobre la seguridad vial y, en especial, la de los **talleres de reparación** de vehículos.
- Regulación del **transporte de personas** y, especialmente, el transporte escolar y de menores, a los efectos relacionados con la seguridad vial.
- Regulación del **transporte de mercancías**, especialmente, el de mercancías peligrosas, perecederas y contenedores, de acuerdo con la reglamentación internacional, a los efectos relacionados con la seguridad vial.
- A partir de 21-3-2022, se incluye también la regulación del **vehículo automatizado** (LTSV art.4.k redacc L 18/2021).

18 Dirección General de Carreteras La Dirección General de Carreteras, adscrita al Ministerio de Fomento, tiene como funciones, entre otras, las siguientes:

- Control de la situación y funcionamiento de la **Red de Carreteras** del Estado.
- Elaboración de los estudios previos a la construcción de vías sobre **impacto ambiental**.
- Elaboración de la normativa básica de interés general referida a la **señalización y balizamiento** de las carreteras.
- Elaboración de los **anteproyectos y proyectos** de carreteras estatales.
- Gestión y control de la construcción de **nuevas infraestructuras**, los acondicionamientos y la **rehabilitación** de la red vial.
- **Señalización** de las Carreteras de su titularidad y sus servicios complementarios.
- Elaboración de planes y programas de **seguridad vial** en el ámbito de las competencias del ministerio.

20 Dirección General de Desarrollo Industrial La Dirección General de Desarrollo Industrial, adscrita al Ministerio de Industria, tiene atribuidas las competencias referidas a:

- elaboración de disposiciones y normas sobre productos e **instalaciones industriales**; y
- **homologaciones de vehículos** y sus partes previstas en la normativa sobre tráfico.

22 Ministerio del Interior (LTSV art.5) El Ministerio del Interior tiene las siguientes competencias en materia de tráfico:

- a) **Expedición y revisión de los permisos** y licencias para conducir vehículos a motor y ciclomotores y de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, con los requisitos sobre conocimientos, aptitudes técnicas y psicofísicas y periodicidad que se determinen reglamentariamente, así como la declaración de la nulidad, lesividad o pérdida de vigencia de aquellos.
- b) **Canje de los permisos** de conducción y de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas expedidos en el ámbito militar y policial por los correspondientes en el ámbito civil, así como el canje, la inscripción o la renovación de los permisos expedidos en el extranjero cuando así lo prevea la legislación vigente.
- c) Autorizaciones de **apertura de centros de formación** de conductores y la declaración de nulidad, lesividad o pérdida de vigencia de aquellas, así como los certificados de aptitud y autorizaciones que permitan acceder a la actuación profesional en materia de enseñanza de la conducción y la acreditación de la destinada al reconocimiento de las aptitudes psicofísicas de los conductores, con los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen.
- d) **Matriculación** y expedición de los **permisos de circulación** de los vehículos a motor, remolques, semirremolques y ciclomotores, así como la declaración de nulidad, lesividad o pérdida de vigencia de dichos permisos, en los términos que reglamentariamente se determine (nº 215 s.).
- e) Autorizaciones o **permisos temporales** y provisionales para la circulación de vehículos (nº 226 s.).
- f) Normas especiales que posibiliten la circulación de **vehículos históricos** y fomenten la conservación y restauración de los que integran el patrimonio histórico (nº 197).
- g) Retirada de **vehículos abandonados fuera de poblado** y la baja temporal o definitiva de la circulación de dichos vehículos.
- h) **Registros en materia de tráfico**: de vehículos, de conductores e infractores, de profesionales de la enseñanza de la conducción, de centros de formación de conductores, de los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores y de manipulación de placas de matrícula, en los términos que reglamentariamente se determine.
- i) **Vigilancia y disciplina del tráfico** en toda clase de vías interurbanas y en travesías cuando no exista policía local, así como la denuncia y sanción de las infracciones a las normas de circulación y de seguridad en dichas vías.

- j) Denuncia y **sanción de infracciones** por incumplimiento de la obligación de someterse a la inspección técnica de vehículos, así como a las prescripciones derivadas de aquella, y por razón del ejercicio de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.
- k) Regulación, ordenación y **gestión del tráfico** en vías interurbanas y en travesías, estableciendo para estas últimas fórmulas de cooperación o delegación con las Entidades Locales, y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones y de las facultades de otros departamentos ministeriales.
- l) Directrices básicas y esenciales para la actuación y **formación de los agentes** de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de las atribuciones de las corporaciones locales, con cuyos órganos se instrumentará, de común acuerdo, la colaboración necesaria.
- m) Autorización de **pruebas deportivas** que tengan que celebrarse utilizando en todo o parte del recorrido carreteras estatales o travesías, previo informe de las Administraciones titulares de las vías públicas afectadas, e informar, con carácter vinculante, las que vayan a conceder otros órganos autonómicos o municipales, cuando tengan que circular por vías públicas o de uso público en que la Administración General del Estado tiene atribuida la ordenación, gestión, control y vigilancia del tráfico.
- n) **Cierre a la circulación de carreteras** o tramos de ellas por razones de seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por motivos medioambientales, en los términos que reglamentariamente se determine.
- ñ) Coordinación de la **estadística e investigación** de accidentes de tráfico, así como las estadísticas de inspección técnica de vehículos, en colaboración con otros organismos oficiales y privados, en los términos que reglamentariamente se determine.
- o) Realización de las **pruebas** para determinar el grado de **intoxicación alcohólica o por drogas** de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la ordenación, gestión, control y vigilancia del tráfico.
- p) Contratación de la gestión de los **cursos de sensibilización y reeducación vial** que han de realizar los conductores como consecuencia de la pérdida parcial o total de los puntos que les hayan sido asignados, la elaboración del contenido de los cursos, así como su duración y requisitos. Dicha contratación se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratos del sector público.
- q) Garantía de **igualdad de oportunidades**, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, especialmente en su calidad de conductores, en todos los ámbitos regulados en esta ley.
- A partir de 21-3-2022, se incluyen también estas otras competencias (LTSV art.5 redacc L 18/2021):
- r) Determinación de la duración, el contenido y los requisitos de los **cursos de conducción segura** y eficiente cuya realización conlleve la recuperación o bonificación de puntos, así como de los mecanismos de certificación y control de los mismos a tal efecto.
- s) **Inspección de los centros** y otros operadores cuya actividad esté vinculada con el ejercicio de funciones en el ámbito de las competencias establecidas en este artículo.
- t) **auditoría de los centros**, operadores, servicios y trámites de competencia de la Jefatura Central de Tráfico, con objeto de supervisar y garantizar el correcto funcionamiento y la calidad de aquellos, que se llevará a cabo directamente por empleados públicos formados para estas funciones, o mediante la colaboración de entidades acreditadas.
- u) Normas en materia de tráfico y seguridad vial que han cumplir los vehículos dotados de un sistema de conducción automatizado para su circulación, a excepción de los requisitos técnicos para la homologación de los vehículos cuyo desarrollo corresponde al Ministerio competente en materia de industria.

Jefatura Central de Tráfico (LTSV art.6; LO 2/1986 art.12) El Ministerio del Interior ejerce las competencias en materia de Tráfico a través del Organismo Autónomo Jefatura Central de tráfico.

La estructura central de la Jefatura Central de Tráfico viene constituida propiamente por la **DG Tráfico** (nº 54 s.).

Por su parte, la **Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil** depende de la Jefatura Central de Tráfico. Se encarga de la regulación, ordenación, gestión y vigilancia del tráfico, así como de la denuncia de las infracciones cometidas y de labores de protección y auxilio en las vías públicas (nº 122).

2. Competencias de las Comunidades Autónomas

(Const art.149.1.21ª)

- 28** En principio, se atribuye al Estado como competencia exclusiva el tráfico y la circulación de vehículos a motor. Sin embargo, se contempla la posibilidad de que el Estado transfiera o delegue en las Comunidades Autónomas determinadas competencias, entre ellas la de tráfico.
- 30 País Vasco** [RD 3256/1982] Las **competencias transferidas** en materia de tráfico y circulación de vehículos al País Vasco son las siguientes:
- **Sancionar infracciones de tráfico.** Esta facultad implica la de instruir el expediente, así como la de dictar la resolución que le ponga término y hacerla ejecutar, percibiendo, en su caso, el importe de las multas.
 - Autorizar, conforme al Código de la Circulación, la circulación de **vehículos históricos**, dentro de los límites territoriales del País Vasco.
 - Autorizar la instalación y funcionamiento de **escuelas particulares de conductores**, así como declarar extinguidas y suspender o revocar dichas autorizaciones otorgadas a escuelas radicadas en territorio de la comunidad, todo ello de acuerdo con las normas sustantivas dictadas por el Ministerio del Interior.
 - Expedir, suspender, intervenir y revocar las **autorizaciones** para ejercer como director y profesor de las escuelas particulares de conductores.
 - Planear campañas divulgativas de **educación y formación vial**, así como ejecutar las que se programen por la Jefatura Central de Tráfico de ámbito territorial supracomunitario.
 - Dictar las instrucciones a que deba ajustarse la **actuación de las Policías Municipales** para la observancia e interpretación de las normas de circulación en territorio de la Comunidad en coordinación con la Jefatura Central de Tráfico.
 - Establecer las medidas de **vigilancia** o las restricciones necesarias en la circulación de vehículos por las vías públicas.
 - Autorizar **pruebas deportivas** cuyos itinerarios discurran íntegramente por el territorio del País Vasco, así como la vigilancia y protección de las mismas y de aquellas otras cuyos itinerarios discurran en parte por dicho territorio.
 - Percibir los derechos o **tasas** a que dé lugar el ejercicio de las competencias anteriores.
 - Determinar el modo de impartir los **cursos de sensibilización y reeducación vial**, de acuerdo con la duración, el contenido y los requisitos de aquellos, como consecuencia de la pérdida parcial o total de los puntos del permiso de conducción.
- 32 Coordinación y reparto de competencias** El ejercicio de estas facultades se somete a las siguientes **reglas**:
- Corresponde al órgano competente del País Vasco la imposición de todas las **sanciones**, con exclusión de las delegadas en los alcaldes, la suspensión del permiso de conducción y anulación de la licencia de conducción. Cuando se trate de infracciones que puedan dar lugar, además de la sanción pecuniaria, a la suspensión del permiso de conducción o anulación de la licencia de conducción, se debe remitir a la Jefatura Provincial de Tráfico competente el expediente sancionador a los efectos de dicha suspensión o anulación.
 - Corresponde al Estado la fijación de los requisitos y contenido mínimo de las pruebas que han de superarse para acceder a la condición de director o profesor de **escuelas particulares de conductores**. Las pruebas para la obtención de los certificados de aptitud profesional de director o profesor de dichas escuelas se convocan por el País Vasco en las mismas fechas y con el mismo programa que las convocadas por la Jefatura Central de Tráfico. El certificado expedido por el País Vasco tiene validez en toda España.
 - La coordinación de la vigilancia y protección de **pruebas deportivas**, cuyo itinerario discurra en parte fuera del País Vasco, debe acordarse conjuntamente por la Jefatura Central de Tráfico y el órgano correspondiente del País Vasco.
 - El Gobierno Vasco ha de remitir a la Jefatura Central de Tráfico en modelo oficial los partes de **accidentes**, a efectos de la estadística general de accidentes.
 - El Gobierno Vasco tiene acceso a los **ficheros de conductores y vehículos** de la jefatura Central de Tráfico para el ejercicio de las funciones y competencias asumidas.
- 34 Cataluña** [LO 6/1997] Esta Comunidad Autónoma cuenta con facultades de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial. Sin embargo, corresponde al Estado:
- Expedir, revisar, canjear los **permisos y licencias** para conducir vehículos a motor y ciclomotores, así como su anulación, intervención, revocación y, en su caso, suspensión, derivada de expedientes de sanción o en vía cautelar.

- Verificar las pruebas reglamentarias establecidas para la **obtención del permiso de conducción** y de las licencias de conducción para ciclomotores.
- **Matricular y expedir los permisos o licencias** de circulación, así como anular, intervenir y revocar dichos permisos o licencias, autorizar transferencias, duplicados y bajas de vehículos a motor y ciclomotores, y expedir permisos temporales.

Las **competencias transferidas** a Cataluña en materia de tráfico son (RD 391/1998):

• **Vigilancia y control del tráfico**, tránsito y circulación de vehículos en las vías públicas interurbanas y en travesías cuando no existe policía local, comportando la realización a los conductores de las pruebas reglamentarias establecidas. Cuando sí existe policía local, a Cataluña le corresponde colaborar con las entidades locales mediante fórmulas de cooperación o delegación.

• Denuncia y **sanción de infracciones** a las normas de **circulación** y de seguridad en las vías interurbanas, travesías que no tengan características exclusivas de vías urbanas, y urbanas que no correspondan a los alcaldes, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia y demás normas complementarias. Esta facultad implica la de instruir el expediente, así como la de dictar la resolución que le ponga término y hacerla ejecutar, percibiendo, en su caso, el importe de las multas.

• Denuncia y **sanción de infracciones** en materia de ordenación de los **transportes** terrestres.

• Adopción de medidas de vigilancia o **restricciones** cuando sean necesarias para la circulación de vehículos en las carreteras o tramos de ellas.

• **Información** sobre la circulación a los usuarios de las vías públicas.

• Denuncia y sanción por el incumplimiento de la obligación de someterse a la **inspección técnica de vehículos**, así como a las prescripciones derivadas de la misma.

• Realización material de las funciones policiales derivadas de las medidas de intervención que respecto a los procesos de nulidad, anulabilidad, suspensión y pérdida de **vigencia de permisos** y licencias adopten las autoridades competentes.

• Concesión, extinción, suspensión o revocación de autorizaciones de apertura y funcionamiento de **centros de formación de conductores**, su inspección y régimen sancionador.

• Expedición, suspensión, intervención y revocación de los certificados de aptitud y autorizaciones que permitan acceder a la actuación profesional en materia de **enseñanza de la conducción**. La designación de tribunales calificadores para la expedición de dichos certificados, así como la convocatoria y desarrollo de los cursos de reciclaje y formación permanente. La autorización de los centros de reconocimiento de aptitudes físicas, psicofísicas y psicológicas de los conductores y la tramitación y resolución de todos los procedimientos administrativos que recaigan en esta materia. Cataluña debe comunicar dicha autorización a la Dirección General de Tráfico a los efectos de la inscripción en el registro correspondiente.

• Planificación y realización de programas y campañas divulgativas de **educación y formación vial**, en el territorio de Cataluña, así como ejecutar las de ámbito supracomunitario que se programen por la Dirección General de Tráfico.

• Fijación de directrices básicas y esenciales para la actuación y **formación de los agentes de la autoridad** en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, sin perjuicio de las atribuciones de las corporaciones locales, con cuyos órganos se instrumentará, de común acuerdo, la colaboración necesaria.

• Intervención, conforme a la normativa sobre tráfico y circulación de vehículos, de la circulación de **vehículos históricos** cuyo itinerario transcurra por los límites territoriales de la propia Comunidad y, en concordancia, establecer las directrices especiales necesarias.

• Autorización conforme a la normativa sobre tráfico y circulación de vehículos de las **pruebas deportivas** cuyos itinerarios discurran íntegramente por el territorio de Cataluña, excepto las que transcurran íntegra y exclusivamente por vías urbanas, así como la vigilancia y protección de las mismas y de aquellas otras cuyos itinerarios discurran en parte por dicho territorio, previo informe de las Administraciones titulares de las vías públicas afectadas. En este último caso, la vigilancia y protección se debe realizar en coordinación con la Dirección General de Tráfico.

• Propuesta de baja temporal o definitiva de la circulación de **vehículos abandonados** en las vías públicas interurbanas, previo expediente de declaración de abandono, o de aquellos otros cuyo uso, por deficiencias técnicas, constituya un peligro para la seguridad vial.

• Investigación sobre accidentes de circulación y demás aspectos relacionados con la materia que se transfiera, como elaborar, estudiar y divulgar **estadísticas** sobre dicha materia.

• Coordinación de la prestación de la **asistencia sanitaria** en las vías públicas que están comprendidas en Cataluña y, en general, la protección y auxilio en dichas vías.

• Llevanza de los **registros** necesarios para el ejercicio de las competencias transferidas, en colaboración con los de la Dirección General de Tráfico.

• Percepción de los derechos o **tasas** a que dé lugar el ejercicio de las competencias transferidas.

36

37

- Determinar el modo de impartir los cursos de **sensibilización y reeducación vial**, de acuerdo con la duración, el contenido y los requisitos de aquellos, como consecuencia de la pérdida parcial o total de los puntos del permiso de conducción (añadido por L 17/2005).

38 Coordinación y reparto de competencias Para el ejercicio de estas facultades deben tenerse en cuenta estas **reglas**:

- Corresponde al Estado la fijación de los requisitos y contenido mínimo de las pruebas que han de superarse para acceder a la condición de director o profesor de las **escuelas de conductores**. Cataluña es quien convoca y desarrolla dichas pruebas, de acuerdo con la Dirección General de Tráfico, y los certificados expedidos por aquella tienen validez en toda España. Asimismo, los certificados expedidos fuera de Cataluña con sujeción a la legislación vigente tienen plena validez en esta Comunidad.
- La **estadística** de accidentes elaborada por Cataluña se debe comunicar a la Jefatura Central de Tráfico. Igualmente, la Jefatura Central de Tráfico debe poner a disposición de Cataluña la información que esta demande respecto a la estadística de ámbito estatal.
- El ejercicio de la **potestad sancionadora** transferida supone que Cataluña y la Jefatura Central de Tráfico ponen a mutua disposición los antecedentes que derivan de las resoluciones sancionadoras que puedan afectar a las correspondientes Administraciones.

40 Navarra (LO 13/1982 art.49.1) Esta Comunidad Foral ostenta **competencia exclusiva** sobre:

- ordenación del **transporte de mercancías y viajeros** en el territorio foral; y
- todo lo relativo al **tráfico y circulación** de vehículos.

En Navarra conviven la Policía Foral y la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil. Ambas tienen **competencia** para las labores de vigilancia y auxilio a los conductores, pero la instrucción, tramitación y resolución de los expedientes sancionadores por hechos que tengan su origen en infracciones de tráfico le corresponde a la Administración del Estado y la instrucción, tramitación y resolución de los expedientes sancionadores por hechos que tengan su origen en infracciones a la normativa de transportes le corresponde a la Administración Foral.

3. Competencias de los municipios

(LBRL art.25.2.g; LTSV art.7)

45 Los municipios ejercen su competencia en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, así como de transporte colectivo urbano.

Ello se concreta en las siguientes **competencias**:

- Regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del **tráfico en las vías urbanas** de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- Regulación mediante **ordenanza municipal de circulación** de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.
- Inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el **estacionamiento en zonas limitadas** en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.
- **Retirada de vehículos de las vías urbanas** y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas solo pueden ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.
- Autorización de **pruebas deportivas** cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- Realización de **pruebas** para determinar el grado de intoxicación **alcohólica** o por **estupeficientes**, psicotrópicos o estimulantes de los conductores (nº 2040 s.).
- **Cierre de vías urbanas** cuando sea necesario.
- **Restricción de la circulación** a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.